



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons  
Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/)

¿Por qué no ascendemos? Análisis sobre el Techo de Cristal en el Poder Judicial Bonaerense  
María Juliana Langoni  
Actas de Periodismo y Comunicación, Vol. 7, N.º 1, octubre 2021  
ISSN 2469-0910 | <http://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/actas>  
FPyCS | Universidad Nacional de La Plata

## ¿Por qué no ascendemos? Análisis sobre el Techo de Cristal en el Poder Judicial Bonaerense

Why don't we ascend? Analysis of the Glass Ceiling in the Buenos Aires Judicial Branch

**María Juliana Langoni**

[julianalangoni@gmail.com](mailto:julianalangoni@gmail.com)

<https://orcid.org/0000-0003-0461-8759>

---

Facultad de Periodismo y Comunicación Social  
Universidad Nacional de La Plata | Argentina

### Resumen

Este trabajo es un resumen del TFI de la materia Taller de Análisis de la Información, de la carrera de Licenciatura en Comunicación Social, realizado en diciembre del 2020. Versa sobre las dificultades que encuentran las mujeres cis a la hora de acceder a cargos jerárquicos en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

### Palabras clave

Techo, Cristal, Mujeres Cis, Poder, Judicial, Bonaerense.

### Abstract

This work is a summary of the TFI of the subject Information Analysis Workshop, of the Bachelor's degree in Social Communication, held in December 2020. It deals with the difficulties faced by cis women when accessing positions hierarchical in the Judicial Power of the Province of Buenos Aires.

### Keywords

*Ceiling, Glass, Cis Women, Power, Judicial, Buenos Aires.*

El techo de cristal es una metáfora que alude a las barreras invisibles que encuentran las mujeres a la hora de acceder a cargos jerárquicos en sus carreras profesionales. El objetivo de esta investigación es introducirse al análisis sobre la inequidad de género entre hombres y mujeres cis que se produce en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

En ese sentido, es importante aclarar que con el fin de delimitar y acotar la investigación, no incluiré aquí a las personas trans, para hacer un análisis más situado y recortado, teniendo en cuenta que la situación de compañeras trans y travestis en el Poder Judicial, difiere del de las personas CIS y requiere una indagación específica y pertinente.

La Provincia de Buenos Aires cuenta con una Suprema Corte de Justicia (SCBA), Cámaras de Apelación y Juzgados de Primera Instancia, en ese orden de prelación jerárquica, y que cada instancia tiene su procedimiento para la elección de sus Magistrados/as.

Teniendo en cuenta ese procedimiento establecido por la Constitución Provincial, se entiende que las personas más idóneas van a acceder a los cargos jerárquicos, y que el género no sería un impedimento, pero entonces ¿por qué si, según el último Mapa de Género elaborado por la Oficina de la Mujer de la CSJN (2019), dice que el 56% del Poder Judicial en Argentina está compuesto por mujeres, pero solo ocupan el 28% de los cargos jerárquicos.

En la SCBA se ve reflejada la inequidad, ya que actualmente se compone de cinco miembros, de los cuales solo una es mujer: Eduardo Julio Pettigiani, Daniel Fernando Soria, Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan y Sergio Gabriel Torres.

Según un trabajo de investigación, realizado por la Clínica Jurídica de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de La Plata publicado en 2019, se presenta la siguiente situación: En la SCBA hay una mayor cantidad de relatoras que de relatores, que son quienes redactan las sentencias de los ministros. En cuanto a las Cámaras de Apelación, hay un 77% de jueces y sólo un 23% de juezas; mientras que, en un escalón inferior, hay un 51% de secretarias y un 49% de secretarios. En los juzgados de primera instancia, existe una situación similar: hay un 59% de jueces y un 41% de juezas, mientras que hay un 62% de secretarias contra un 38% de secretarios.

Por otro lado, es llamativo cómo se produce el efecto inverso en algunos fueros determinados, como por ejemplo, en los Juzgados de Familia el 64% de los jueces y

juezas son mujeres; y, en el fuero de Responsabilidad Penal Juvenil el 52% de los jueces y las juezas son mujeres.

Estos dos fueros tienen estrecha relación con la niñez y las tareas de cuidado, esto no es casualidad, ya que estos roles están ligados al estereotipo de lo femenino. Teniendo en cuenta esto, ¿Por qué las mujeres no llegan a cargos jerárquicos entonces? No es porque no sean idóneas, no es una simple discriminación arbitraria a la hora de elegir a un jefe o jefa, la hipótesis es más amplia y compleja, y la idea de este trabajo es indagar allí. Para esto hay que remitirse a la estadística generales: está comprobado que las mujeres son quienes tienen las mayores tasas de desocupación, y además que son los hombres quienes más ocupan cargos jerárquicos, porque El 11,2% de las mujeres son desocupadas, mientras que el 9,7% de los hombres son desocupados. Además de que, El 4,6 % de las mujeres ocupadas tienen cargos jerárquicos, mientras que el 8,5% de los hombres ocupados tienen cargos jerárquicos.

En cuanto a las tareas de trabajo, en la misma estadística se ve reflejado que, en las tareas servicio doméstico son llevadas a cabo por mujeres en un 95,7%; en las tareas de enseñanza encontramos un 74,5% de mujeres; y, los servicios sociales y de salud son llevados a cabo por mujeres en un 70,9%.

Como ya mencioné, este tipo de tareas están fuertemente asociadas con un rol tradicional de la mujer: la mujer cuidadora, maternal y que educa. Por otro lado, esta estadística refleja que el salario mensual promedio en tareas de servicio doméstico es de \$9.600, lo que no llega a completar un salario mínimo vital y móvil.

Por lo tanto, aquí se encuentra otro factor decisivo: el salarial. Para acceder a cargos jerárquicos, es necesaria la formación académica, en el caso del Poder Judicial, a la hora de que el Consejo de la Magistratura confeccione las ternas, no solo se tienen en cuenta los exámenes de idoneidad, también se tienen en cuenta otros ítems como lo son las publicaciones y la formación académica.

Se puede concluir entonces, que las mujeres al ser quienes ganan menos, no acceden igual que los hombres a la formación, ya que todos los estudios de posgrado en Argentina son pagos. Además, las mujeres al ser quienes tienen la responsabilidad de las tareas de cuidado y de organización del hogar, carecen de tiempo para poder realizar un Posgrado, que no dura menos de un año, o poder escribir publicaciones.

Esta idea planteada, se refuerza al observar el Acuerdo 2300 de la SCBA (2003), que es el que aprobó el estatuto del Agente Judicial, y que en su Artículo 43 regula la licencia por maternidad, estableciendo que una mujer al ser madre puede tomarse 45 días antes

del parto y 90 días luego del parto; y un hombre por ser padre, solo puede tomarse de licencia 3 días corridos posteriores al nacimiento de su hijo. La gran deuda pendiente es la modificación de las leyes laborales y sus licencias.

Para concluir, esta temática fue elegida en virtud de mi profesión de abogada, de mi identidad como mujer, por lo que me interpela. Considero que debe ser tenido en cuenta por la Comunicación, ya que la estructura interna y patriarcal del Poder Judicial se ve reflejada en los fallos judiciales, en los que, muchas veces, en lugar de tener una perspectiva de género, se tiene una mirada machista y estigmatizante para las mujeres y disidencias que sufren violencia, por lo que nos deja como consecuencia la revictimización.

## Referencias

Clínica Jurídica de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales - UNLP (2019). En *Revista de Interés Público*. Recuperado de <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDIP/article/view/9954/8679?fbclid=IwAR0NfR54RqBetYq0C66rUIH Zkr0c7fMd1ArYWDMSHlrztEcNQwLbrBYGTW> .

Julieta Moure, D. S. (2020). *Ecofeminista, Economía Femini(s)ta*. Recuperado de [https://ecofeminista.github.io/EcoFemiData/informe\\_desigualdad\\_genero/trim\\_2020\\_01/informe.nb.html](https://ecofeminista.github.io/EcoFemiData/informe_desigualdad_genero/trim_2020_01/informe.nb.html)

Oficina de la Mujer - Corte Suprema de la Justicia de la Nación. Recuperado de <https://om.csjn.gob.ar/consultaTalleresWeb/public/documentoConsulta/verDocumentoB yId?idDocumento=70>

Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (2003) Acuerdo 2300. Recuperado de [https://www.scba.gov.ar/controldiscip/Archivos/Estatuto%20\[Acuerdo%202300\].pdf](https://www.scba.gov.ar/controldiscip/Archivos/Estatuto%20[Acuerdo%202300].pdf)

Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (2020). *Mapa Interactivo*. Recuperado de [Mapa Interactivo Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Recuperado de http://www.scba.gov.ar/guia/default.asp](http://www.scba.gov.ar/guia/default.asp)